

Propuestas para fortalecer las competencias de los Gobiernos Regionales





Temas a desarrollar

- Integración de la Política Ambiental
- Competencia de los Gobiernos Regionales en materia de certificación ambiental
 - Certificación ambiental en el ámbito regional
 - 1º actualización de la inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA RM 157-2011 MINAM
 - Modelo de "juez y parte" en materia de certificación ambiental a nivel regional.
 - Instrumentalización de actividades menores: ¿todo debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental?
 - ¿Cuál debería ser el rol del gobierno nacional en la certificación ambiental de ámbito regional?
- 3. Competencia de los gobiernos regionales en materia de fiscalización ambiental y sanción
 - Gobierno Regional como Entidad de Fiscalización Ambiental EFA.
 - Obligaciones y restricciones de las Entidades de Fiscalización Ambiental regionales .
 - Sobre el principio de subsidiariedad en materia de fiscalización ambiental.
- 4. ¿Qué se necesita?

Integración de la Política Ambiental

OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Política Económica (Comercial) Política Social Políticas Sectoriales "Las normas regionales y municipales en materia ambiental guardan concordancia con la legislación de nivel nacional..." (art. 60° de la LGA)

COHERENCIA COMPLEMENTARIEDAD COORDINACIÓN

POLÍTICA AMBIENTAL

POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE

POLÍTICA AMBIENTAL SECTORIAL

POLÍTICA AMBIENTAL REGIONAL

POLÍTICA AMBIENTAL LOCAL

Competencias de los Planificación **GOREs en materia** Ambiental y ambiental OT - ZEE Educación **SRGA**- CAR ambiental. Competencias ambientales regionales **Fiscalización ACRs** y sanción **Evalucación** de Impacto Ambiental.

Competencias de los gobiernos regionales en materia de certificación ambiental

"Artículo 18".- Autoridades competentes

Corresponde a los <u>gobiernos regionales</u> y locales, <u>emitir la certificación</u> <u>ambienta</u>l de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia."

Ley del SEIA, Ley Nº 27446, modificado por DL Nº 1078

"Artículo 9°.- Ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional y local en el SEIA

Las autoridades competentes de nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los <u>proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia</u>; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto e la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."

Reglamento del SEIA, RM 019-2009-MINAM

MINERÍA

- Exploración minera para <u>pequeña minería y minería artesanal metálica o no</u> <u>metálica</u> y sus modificatorias con sus componentes auxiliares y complementarios.
- Explotación, beneficio minero y transporte de minerales para la pequeña minería u minería artesanal metálica y no metálica

ELECTRICIDAD

- <u>Distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW.</u>
- Lineas de transmisión de alcance regional.
- Centrales eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.
- Proyectos de <u>electrificación rural</u> (sistemas eléctricos rurales) dentro de la circunscripción regional

HIDROCARBURO S

- Grifos, estaciones de servicios, gasocentros.
- Plantas envasadoras de GLP
- Establecimientos de venta al público de GNV.
- Plantas de establecimiento de hidrocarburos.
- Plantas de lubricantes
- Ampliación y modificación de plantas de refinacion y transformación de gas natural existentes con capacidades de procesamiento menores o iguales a 15 500 BPD y menores o iguales a 65 MMPCD, respectivamente.
- Distribución GN (transporte y distribución), dentro de la circunscripción regional.

Pequeña Minería	Minería Artesanal
Requieren de una concesión y una Autorización emitida por la Dirección Regional de Minería correspondiente luego de haber cumplido con presentar su declaración de impacto ambiental y plan de cierre, para la realización de las únicas dos actividades mineras señaladas por la Ley Nº 27651, en su art. 2º y 5º, como son la explotación y recuperación o beneficio; y del acuerdo con el titular del predio.	Requieren de una concesión y una Autorización emitida por la Dirección Regional de Minería correspondiente luego de haber cumplido con presentar su declaración de impacto ambiental y plan de cierre, para la realización de las únicas dos actividades mineras señaladas por la Ley Nº 27651, en su art. 2º y 5º, como son la explotación y recuperación o beneficio; y del acuerdo con el titular del predio.
Posee un título hasta 2000 hectáreas. Capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor a 350 toneladas métricas por día.	Posee un título hasta 1000 hectáreas. Capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor a 25 toneladas métricas por día.
La exigencia de producción mínima es de \$ 50 o su equivalente en moneda nacional, por año y hectárea.	La exigencia de producción mínima es de \$ 25 o su equivalente en moneda nacional, por año y hectárea.
El pago correspondiente al Derecho de Vigencia es de \$1.00 por año y hectárea	El pago correspondiente al Derecho de Vigencia es de \$0.50 por año y hectárea.
Penalidad desde el primer semestre del sétimo año hasta que cumpla con la producción mínima u onceavo año, es de \$ 1.00 por año y hectárea. A partir del doceavo año la penalidad es de \$5.00 por año y hectárea.	Penalidad desde el primer semestre del sétimo año hasta que cumpla con la producción mínima u onceavo año, es de \$ 0.50 por año y hectárea. A partir del doceavo año la penalidad es de \$3.00 por año y hectárea.

PESQUERÍA

- Procesamiento pesquero artesanal, para la micro y pequeña empresa, considerando sus componentes auxiliares y complementarios.
- Acuicultura de menor escala, y para el caso de colectores, acuicultura de repoblamiento, de subsistencia y producción de semillas/ovas/alevinos y acuicultura de investigación.
- Actividades de extracción y acopio de especies ornamentales e instalación de infraestructura de acuarios

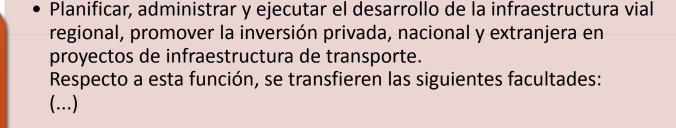
Incertidumbre en la transferencia de competencias en certificación ambiental: caso del sector forestal.



- Promover, aprobar y supervisar la gestión forestal y de fauna silvestre y los comités de gestión de bosque en el ámbito de su jurisdicción.
- Aprobar <u>planes de manejo forestal</u> y de fauna silvestre de acuerdo a los lineamientos en materia forestales y de fauna silvestre.

"15.1 (...). El plan de manejo debe incluir la ubicación de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión con instrumentos conocidos como Sistema de Posición Global (SPG) u otros similares; siendo también parte integrante de este plan el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), cuyas características son determinadas en el reglamento. (...)"

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley № 27308. en el art. 15º.



- Ejecutar el <u>desarrollo de la red vial departamental</u> (construcción, mejoramiento y rehabilitación).
- Ejecutar el mantenimiento de la red vial departamental.
- Administrar la red vial departamental.
- Promover inversión privada en carreteras de la red vial departamental.
- Desarrollar y administrar la infraestructura portuaria regional de acuerdo con las regulaciones técnico-normativas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del organismo pertinente y de la forma que establezcan los dispositivos legales sobre la materia.
 Respecto de esta función, se transfieren las siguientes facultades: (...)
 - Desarrollar y administrar infraestructura portuaria regional

TRANSPORTE

Turismo

Defensa

Industria

Transporte y comunicaciones

Salud

Vivienda, construcción y saneamiento.

Procedimiento de aprobación de EIA

Inclusión e inicio del proceso

Clasificación

del EIA

Revisión del EIA

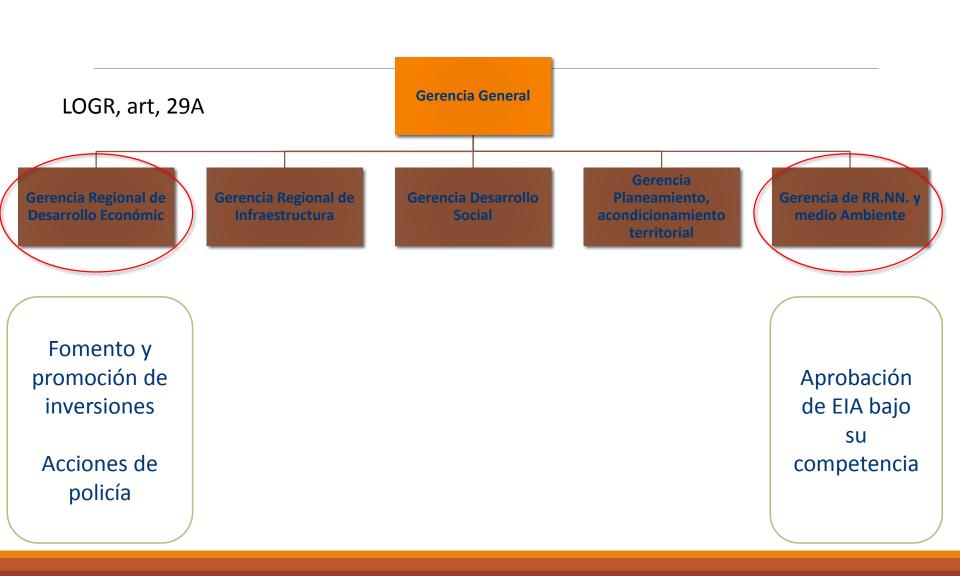
Aprobación o desaprobación del EIA

Seguimiento

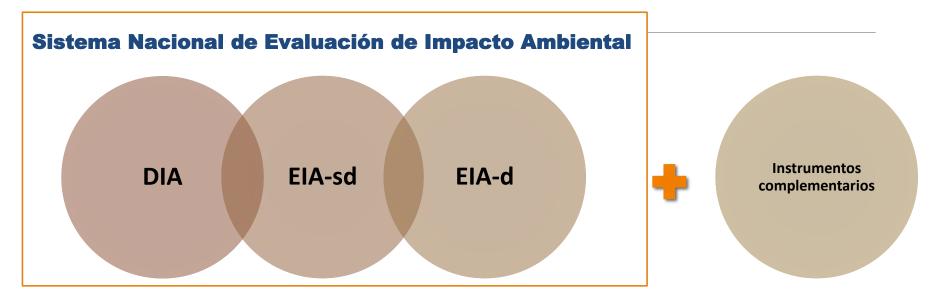
- Declaración de Impacto Ambiental (Cat. I)
- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (Cat. II)
- Estudio de Impacto Ambiental Detallado (Cat. III) → SENACE

Es una clasificación heredada del sector, la autoridad descentralizada debería tener la capacidad de establecer su propia clasificación anticipada teniendo en cuenta además que se trata de actividades comunes porque el ámbito del GORF es acotado.

Modelo de "juez y parte" en materia de certificación ambiental a nivel regional.



Instrumentos complementarios



Principio de indivisibilidad
Principio de participación
Principio de complementariedad

P. Responsabilidad compartida
Principio de eficacia
Principio de eficiencia

Artículo 13º.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

Reglamento del SEIA, RM 019-2009-MINAM

Ejm:

IGAC = Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo

Criterio de "significancia ambiental"

- Generación de <u>impactos ambientales significativos</u> = Factor determinante al momento de definir la "exigibilidad" de la certificación ambiental previo al inicio de actividades.
- Determinar la magnitud del impacto <u>bajo criterios técnicos y objetivos</u>, de lo contrario, puede generar barrera burocráticas sancionables, incluso limitar el ejercicio de otros derechos constitucionales (d. Trabajo, libre iniciativa, libertad empresa, etc.)

Desarrollo de base técnica

Desarrollar la base técnica:

LMP

ECAs

Normas de residuos sólidos

Decibeles de ruido



Caso:

Pollerías, talleres mecánicos, ferreterías, etc.

Pequeños comercios

¿Cuál debería ser el rol del gobierno nacional en la certificación ambiental de ámbito regional?

Generar mecanismos de coordinación para la efectiva participación de los GORES en la toma de decisiones respecto de proyectos a aprobarse en su departamento.

EL gobierno nacional debe implementar programas de fortalecimiento de capacidades y de apoyo complementario desde el MINAM y demás sectores.

Rol de acompañamiento de los GOREs.

Desarrollar un trabajo en conjunto (GOREs. MINAM, Autoridades competentes)

Competencias de los gobiernos regionales en materia fiscalización ambiental y sanción

Gobierno Regional como Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA

Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) nacionales, regionales o locales son entidades públicas con facultades para desarrollar funciones de fiscalización ambiental.

Las EFA forman parte del SINEFA, por lo que si bien ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, en tanto se rigen por sus propias normas, deben cumplir con las normas establecidas en la Ley 29325, Ley del SINEFA y con las disposiciones y lineamientos que el OEFA emite en su calidad de ente rector del SINEFA.

Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA

Régimen Común de Fiscalización Ambiental y al SINEFA

RM 247-2013-MINAM

- Establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país.
- Disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las EFA de manera obligatoria

Como entidades sujetas a la fiscalización de segundo piso del OEFA

- Sujetas al establecimiento de procedimientos por parte del OEFA para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones.
- RCD № 011-2014-OEFA/CD, proyecto del Reglamento de Supervisión a EFA.
- En el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2014.

Obligaciones y restricciones de las Entidades de Fiscalización Ambiental regionales

Funciones de tipo normativo en el ejercicio de la potestad de fiscalización:

 Dictar las infracciones y sanciones ambientales de aquellos supuestos que se encuentren en su ámbito de fiscalización - no puede ser ejercida de manera arbitraria y abiertamente discrecional.

Aprobar su Procedimiento Adminsitrativo Sancionador – PAS.

Elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental – PLANEFA.

La EFA deberá reportar al OEFA el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emite el OEFA.

Sobre el principio de subsidiariedad en materia de fiscalización ambiental

Principio de subsidiariedad:

En su definición más amplia, dispone que un asunto debe ser resuelto por la autoridad (normativa, política o económica) más próxima al objeto del problema.

- P. Subsidiariedad en la economía (art. 60º de la Constitución)
- P. Subsidiariedad como principio de organización política.

"Cuando el Estado intervienen lo hace el más cercano a la población." (lo que ha legitimado los procesos de descentralización)

"Cuando el gobierno de ámbito local no puede asumir las competencias que le son inherentes, lo hace el gobierno de ámbito mayor".

¿Qué se necesita?

Claridad sobre las competencias en materia de certificación ambiental de los GOREs.

Concluir el proceso de transferencia de competencias a los gobiernos regionales, de la mano con generación de capacidades.

Fortalecer capacidades técnicas, presupuestales, operativas. – contar con equipos multidisciplinarios para revisión de EIA, y para la labora de fiscalización ambiental.

Desarrollo de base técnica/legal (a nivel nacional y regional) – guías para elaboración de EIA, protocolos de evaluación para funcionarios, etc. LMPs, ECAs.

Fortalecer y ordenar la institucionalidad ambiental, ordenanzas que regulen procedimientos, fortalcer la gestión de de las Gerencias Regionales de RRN.

Gracias!

Contacto SPDA Sharon Zabarburu szabarburu@spda.org.pe

